



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• ASCENET PATRICIA MUÑOZ RIASCOS</li><li>• YULIET ALEXANDRA ORDOÑEZ</li><li>• GLORIA INES VELASCO GUARUMO</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SARDINITOS</li><li>• INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00164-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumplió con los requisitos legales por las siguientes razones:

- 1) De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en el evento que se desconozca el canal digital de la parte demandada, en este caso, la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SARDINITOS, se deberá acreditar que de forma simultánea con la presentación de la demanda se envió físicamente a la dirección registrada en el acápite de notificaciones de la citada entidad, copia de la demanda y sus anexos.
- 2) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 numeral 5º del CPTSS no se aportó al proceso, como anexo obligatorio, la prueba de la reclamación administrativa frente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que de acuerdo con su naturaleza jurídica fue creado mediante el Artículo 50 de la Ley 75 de 1968 como un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, el cual fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto 4156 de 2011, lo cual se hace necesario conforme el artículo 6º del CPTSS.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte actora la presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Enviando copia de la subsanación a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

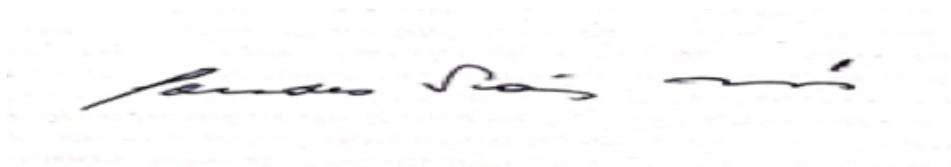
PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió ASCENET PATRICIA MUÑOZ RIASCOS, YULIET ALEXANDRA ORDOÑEZ y GLORIA INES VELASCO GUARUM en contra de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SARDINITOS y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Enviando la demanda corregida al correo institucional del juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante a la abogada MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.619.534, portadora de la Tarjeta Profesional No.49.588 del Consejo Superior de la Judicatura y recibe notificaciones en el correo electrónico: [mlramirez539@hotmail.com](mailto:mlramirez539@hotmail.com). RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante a la abogada LEIDY JOHANA RODRIGUEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.918.075, portadora de la Tarjeta Profesional No.262.000 del Consejo Superior de la Judicatura y recibe notificaciones en el correo electrónico: [lady2031@hotmail.com](mailto:lady2031@hotmail.com)

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por las apoderadas judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj.